



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 147-2017-MPH-GM

Huaral, 12 de junio del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:



El Expediente N° 14919 de fecha 31 mayo del 2017 presentado por Don ENRIQUE MAXIMO VALLE CARRASCO, sobre Recurso de Apelación la Resolución Gerencial N° 1587-2017-MPH/GTTSV de fecha 25 de mayo del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Informe N° 0491-2017-MPH/GAJ de fecha 06 de junio del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que según la ley 27444 en el Artículo 209° "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1587-2017-MPH/GTTSV de fecha 25 de mayo del 2017 la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial resuelve lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO los descargos formulados por los administrados ENRIQUE MÁXIMO VALLE CARRASCO y JHON ROGELIO SALAS OSORIO contra el Acta de Control 000355.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a Enrique Máximo Valle Carrasco, identificado con DNI 15972373, con el pago de la multa de 1 U.I.T. equivalente a S/ 4,050.00 (cuatro mil cincuenta soles) vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control 000355 del 16 de mayo del 2017 H-01 "Prestar el servicio de Transporte Regular o Especial sin contar con la Autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial".

Que mediante Acta de Control N° 000355 se notifica al sr. ENRIQUE MAXIMO VALLE CARRASCO por la presunta infracción H-01.

Que mediante expediente N° 13626 el administrado solicita la nulidad del acta en referencia mediante el cual señala que su vehículo es de uso particular.

Que mediante INFORME LEGAL N°077-2017-FJA el asesor legal señala que en el descargo al Acta de control el administrado no desvirtúa la conducta infractora sino que acreditan que el vehículo materia de fiscalización es de uso particular el cual no ha sido materia de infracción sino que el uso que le daba era distinto quiere decir de uso particular a uso público.

Que Mediante resolución gerencial N° 1587-2017-MPH-GTTSV se sanciona administrativamente al referido por la comisión de prestar el servicio de taxi sin contar con la respectiva autorización del servicio o sin tener





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 147-2017-MPH-GM

el TUC emitida por la gerencia de transportes y seguridad vial contenida en la ordenanza municipal N°019-2016-MPH.

Que mediante expediente administrativo N° 14919 el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1587-2017-MPH-GTTSV.

Que de los actuados se tiene con Exp. N° 14919 de fecha 31 de mayo del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N°27444 modificado por el Decreto Legislativo N°1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

Que, asimismo el recurrente manifiesta en su recurso que el vehículo es de uso particular el mismo que según la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial no desvirtúa la conducta infractora, empero cabe resaltar que el área técnica normativa no advierte la omisión de la carga probatoria que se detalló en el acta de control N° 000355.

Que según la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2016-MPH Artículo 87. "Luego de recibidos los documentos informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y de detectarse la infracción, levantará la papeleta, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados", en este acto se le impuso el Acta de Control N° 000355 de fecha 06 de mayo del 2017 señala como conducta de la infracción detectada "se le constato pasajeros", "vehículo informal" en el mismo acto el inspector de tránsito señala que es servicio especial y señala que existe prueba de testigo (considérese que el testigo es el segundo inspector) tipo fotográfico específicamente celular, este último no existe en el legajo.

Que según el artículo 91 numeral 91.2 Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos, de lo expuesto cabe resaltar que el administrado presentó su descargo con la respectiva carga probatoria prueba de ello es 1.- Copia del certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT - 2016, el mismo que señala uso de vehículo particular.

Que mediante Expediente Administrativo N° 15160 de fecha 02 de junio del 2017 el administrado amplía su recurso de apelación haciendo entrega de una declaración jurada en la cual los señores Enrique M. Valle Carrasco, Carlos E. Valle Carrasco, Luz Marina Valle Ocaña, Giovanna V. Ramírez Carrasco, Richard Jhony Tadeo Sánchez, declaran que el día 16 de mayo del 2017 se encontraban viajando y no es cierto que funcione de taxi colectivo pues todos pertenecen a la misma familia.

Que según el Principio de presunción de veracidad del Decreto Legislativo N° 1272.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Cabe resaltar que en todas las instancias el administrado sostuvo su manifiesto que no hace taxi colectivo, el cual no cumplió con ser desvirtuado por la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial más aún no cuenta con el expediente completo pues a todas luces carece de la carga probatoria descrita en el acta de control N° 000355.

Que, mediante Informe N° 0491-2017-MPH-GAJ de fecha 09 de junio del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1587-2017-MPH-GTTSV de fecha 25 de mayo del 2017, presentado por el administrado Sr. Enrique Máximo Valle Carrasco, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto Resolutivo para que siga el trámite correspondiente.



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 147-2017-MPH-GM

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY Nº 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. Nº 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 158-2015-MPH.

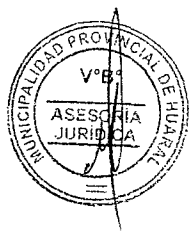
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don ENRIQUE MÁXIMO VALLE CARRASCO, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial Nº 1587-2017-MPH-GTTSV de fecha 25 de mayo del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

**ARTICULO TERCERO** - Notificar la presente Resolución a Don Enrique Máximo Valle Carrasco, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal